

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

QUE, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

QUE, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

QUE, el artículo 6 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que "ninguna función del Estado o autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, consecuentemente está prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno entre otras cosas derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía, normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales y municipales".

QUE, el artículo 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), textualmente establecen lo siguiente: "b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de Tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

QUE, el Código en mención, en su artículo 572, dispone: Contribución por mejoras en la vialidad. - La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso.

QUE, el artículo 573, del COOTAD, en su parte pertinente establece lo siguiente: Determinación presuntiva. - Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo.

QUE, el artículo 574 del COOTAD, determina que el sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código.

QUE, el artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código.

QUE, el COOTAD en su artículo 576, determina: Carácter de la contribución de mejoras. La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

QUE, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria; que garanticen formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos.

QUE, en la Edición Especial No. 211 del Registro Oficial de fecha viernes 18 de noviembre del 2014 se encuentra publicada: LA REFORMA A LA REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.

QUE, con fecha de 13 de abril de 2017 fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal la III REFORMA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTON SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.

QUE, se considera pertinente establecer la Contribución Especial de Mejoras por las Obras de Regeneración Urbana de forma específica.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y Código Tributario.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LA OBRA DE PRIMERA ETAPA DE REGENERACIÓN URBANA Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA HIDROSANITARIO Y PLUVIAL DEL ÁREA URBANA CENTRAL DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1. Objeto y materia imponible. - Regular la Contribución Especial de Mejoras del Cantón Santa Rosa por el beneficio real y presuntivo de la *Primera Etapa de Regeneración Urbana y Rehabilitación del Sistema Hidrosanitario y Pluvial del Área Urbana Central del cantón Santa Rosa*.

Art. 2. Ámbito. - La presente Ordenanza es aplicable para la jurisdicción del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro.

Art. 3. Hecho generador. - Constituye hecho generador de esta Contribución Especial de Mejoras, el beneficio real y presuntivo a las propiedades inmuebles del cantón Santa Rosa de la obra *Primera Etapa de Regeneración Urbana y Rehabilitación del Sistema Hidrosanitario y Pluvial del Área Urbana Central del cantón Santa Rosa*.

Las contribuciones especiales de mejoras, como obligación tributaria, se determina para los propietarios de los inmuebles del cantón Santa Rosa.

Art. 4. Sujeto activo. - Es sujeto activo de esta Contribución Especial de Mejoras, reguladas en la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa.

Art. 5. Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de esta Contribución Especial de Mejoras y, por ende, están obligados al pago de esta, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, propietarias de los inmuebles de la Parroquia Urbana Santa Rosa de la Zona 1 y Zona 2 del cantón Santa Rosa. A excepción de los inmuebles municipales, hospitales, centros de salud, centros de desarrollo infantil, escuelas y colegios de carácter público y Fiscomisional, conventos, iglesias, centros de rehabilitación estatal, Federación Deportiva, Ligas Barriales y Cuerpo de Bomberos, siempre que los inmuebles sean de propiedad de dichas entidades, y se encuentren prestando el servicio institucional, acreditados con el respectivo certificado del Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II DETERMINACIÓN DE BASE IMPONIBLE Y ÁREAS BENEFICIADAS

Art. 6. Base imponible. - La base imponible de esta Contribución Especial de Mejoras es igual al 40% del costo total de la obra prorrateado entre las propiedades beneficiarias directa e indirectamente, en consideración al avalúo existente conforme con lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7. Beneficiarios directos e indirectos. - Para efectos de recaudación se determina como zona de beneficio a toda la Parroquia Urbana Santa Rosa de la Zona 1 y Zona 2 del cantón Santa Rosa.

CAPÍTULO III PLAZO DE PAGO LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 8. Forma, plazo y períodos de pago. - El plazo para el cobro de la Contribución Especial de Mejoras por la obra *Primera Etapa de Regeneración Urbana y Rehabilitación del Sistema Hidrosanitario y Pluvial del Área Urbana Central del cantón Santa Rosa* será de quince años.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. El procedimiento de ejecución coactiva, observará las normas del Código Tributario y se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas Municipales.

No obstante, lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la normativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza será aplicable a la Primera Etapa de Regeneración Urbana y Rehabilitación del Sistema Hidrosanitario y Pluvial del Área Urbana Central del cantón Santa Rosa, cuyos títulos de crédito por Contribución Especial de Mejoras serán emitidos para la ejecución del cobro.

SEGUNDA. - Aquello que no esté expresamente contemplado en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Reforma a la Reforma a la Ordenanza General Normativa para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro y demás normativas relacionadas a las Contribuciones Especiales de Mejoras.

TERCERA. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza de Recaudación por Concepto de Contribución Especial de Mejoras de la Obra de Primera Etapa de Regeneración Urbana y Rehabilitación del Sistema Hidrosanitario y Pluvial del Área Urbana Central de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de El Oro, no se considerará lo dispuesto en el artículo 1 de la III Reforma a la Ordenanza General Normativa para la

Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribuciones Especiales de Mejoras, por Obras Ejecutadas en el cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En caso de ser necesario las áreas técnicas correspondientes emitirán la información complementaria para la recaudación por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la Obra de Primera Etapa de Regeneración Urbana y Rehabilitación del Sistema Hidrosanitario y Pluvial del Área Urbana Central de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de El Oro.

SEGUNDA. - Por su carácter de Tributaria, publíquese esta Ordenanza en la página Web del Gobierno Municipal, y además se promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determinado en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

TERCERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veinticinco, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA PARA LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LA OBRA DE PRIMERA ETAPA DE REGENERACIÓN URBANA Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA HIDROSANITARIO Y PLUVIAL DEL ÁREA URBANA CENTRAL DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, en la Sesión Ordinaria del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticuatro y en la Sesión Extraordinaria del veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veinticuatro, en primera y segunda instancia respectivamente.//

Santa Rosa, 23 de diciembre del 2024.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción, la presente **ORDENANZA PARA LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LA OBRA DE PRIMERA ETAPA DE REGENERACIÓN URBANA Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA HIDROSANITARIO Y PLUVIAL DEL ÁREA URBANA CENTRAL DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

Santa Rosa, 23 de diciembre del 2024.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA PARA LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LA OBRA DE PRIMERA ETAPA DE REGENERACIÓN URBANA Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA HIDROSANITARIO Y PLUVIAL DEL ÁREA URBANA CENTRAL DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.

Santa Rosa, 23 de diciembre del 2024.

Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA PARA LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LA OBRA DE PRIMERA ETAPA DE REGENERACIÓN URBANA Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA HIDROSANITARIO Y PLUVIAL DEL ÁREA URBANA CENTRAL DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, el Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos, alcalde del Cantón Santa Rosa, a los veintitrés días del mes diciembre del año dos mil veinticuatro.
LO CERTIFICO:

Santa Rosa, 23 de diciembre del 2024.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA.**- Siento razón que la **ORDENANZA PARA LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LA OBRA DE PRIMERA ETAPA DE REGENERACIÓN URBANA Y REHABILITACIÓN DEL SISTEMA HIDROSANITARIO Y PLUVIAL DEL ÁREA URBANA CENTRAL DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, a los veintitrés días del mes diciembre del año dos mil veinticuatro.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 23 de diciembre del 2024.

Mgs. Patsy Jácome Calle
SECRETARIA GENERAL